

 COLSUGAR	POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN DEL LA/FT/FPADM	CÓDIGO:	GG-POL-02
		VERSIÓN:	01
		FECHA EMISIÓN:	10-07-2025
		FECHA ACTUALIZACIÓN:	DD-MM-AAAA
		PÁGINA:	1 de 9

1. OBJETIVO

Establecer políticas y procedimientos para la identificación, conocimiento y monitoreo de operaciones de los clientes, proveedores y trabajadores con el fin de prevenir y gestionar el lavado de activos (LA), financiación del terrorismo (FT), y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM).

2. ALCANCE

La presente política es aplicable a todos los trabajadores, directivos, accionistas, proveedores, contratistas, clientes y a todos los procesos de la organización, quienes deberán cumplir con las directrices establecidas en materia de gestión para la prevención y control del riesgo LA/FT/FPADM.

3. DEFINICIONES

- **Activo Virtual:** Es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda fiat, valores y otros Activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones GAFI2.
- **Activos:** es un recurso económico presente controlado por la Empresa como resultado de sucesos pasados.
- **Área Geográfica:** es la zona del territorio en donde la Empresa desarrolla su actividad.
- **Beneficiario Final:** Es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) aun cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes: a. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio; o b. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica; c. Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales 1) y 2), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica. Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de: i. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente; ii. Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente; iii. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y iv. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho

 COLSUGAR	POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN DEL LA/FT/FPADM	CÓDIGO:	GG-POL-02
		VERSIÓN:	01
		FECHA EMISIÓN:	10-07-2025
		FECHA ACTUALIZACIÓN:	DD-MM-AAAA
		PÁGINA:	2 de 9

a gozar y/o disponer de los Activos, beneficios, resultados o utilidades. Contraparte: es cualquier persona natural o jurídica con la que la Empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de Productos de la Empresa.

- **Debida Diligencia:** Es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones
- **Debida Diligencia Intensificada:** es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones.
- **Empresa:** es la sociedad comercial, empresa unipersonal o sucursal de sociedad extranjera supervisada por la Superintendencia de Sociedades. Empresa Obligada: es la Empresa que debe dar cumplimiento a lo previsto por la Superintendencia de Sociedades.
- **Financiamiento del Terrorismo o FT:** es el delito regulado en el artículo 345 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).
- **Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM:** es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, trasferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales. Factores de Riesgo LA/FT/FPADM: son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM para cualquier Empresa Obligada. La Empresa Obligada deberá identificarlos teniendo en cuenta a las Contrapartes, los Productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.
- **GAFI:** Es el Grupo de Acción Financiera Internacional. Grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FPADM.
- **GAFILAT:** Es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organismo de base regional del GAFI, creado en el año 2000 y en el cual hace parte Colombia.
- **Ingresos Totales:** Son todos los ingresos reconocidos en el estado del resultado del periodo, como principal fuente de información sobre la actividad financiera de una Empresa para el periodo sobre el que se informa. De acuerdo con los criterios de revelación estos incluyen: Ingresos de Actividades Ordinarias, otros ingresos, ganancias

 COLSUGAR	POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN DEL LA/FT/FPADM	CÓDIGO: GG-POL-02	VERSIÓN: 01
		FECHA EMISIÓN: 10-07-2025	FECHA ACTUALIZACIÓN: DD-MM-AAAA
		PÁGINA:	3 de 9

(otras partidas que satisfacen la definición de ingresos pero que no son Ingresos de Actividades Ordinarias) e ingresos financieros.

- **Ingresos de Actividades Ordinarias:** Son aquellos que se generan en el curso de las actividades principales del negocio de la Empresa.
- **LA/FT/FPADM:** significa Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- **Lavado de Activos o LA:** es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).
- **Listas Vinculantes:** Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo, pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas. Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM: es uno de los instrumentos que le permite a una Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.
- **Medidas Razonables:** Son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la Empresa Obligada y su materialidad.
- **Oficial de Cumplimiento:** Es la persona natural designada por la Empresa Obligada que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM.
- **Operación Inusual:** Es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Empresa Obligada o, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.
- **Operación Sospechosa:** Es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

 COLSUGAR	POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN DEL LA/FT/FPADM	CÓDIGO:	GG-POL-02
		VERSIÓN:	01
		FECHA EMISIÓN:	10-07-2025
		FECHA ACTUALIZACIÓN:	DD-MM-AAAA
		PÁGINA:	4 de 9

Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.

- **PEP:** Significa personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.
- **PEP de Organizaciones Internacionales:** Son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).
- **PEP Extranjeras:** Son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).
- **Política LA/FT/FPADM:** Son los lineamientos generales que debe adoptar cada Empresa Obligada para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SAGRILAFT debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los funcionarios de la Empresa para el funcionamiento del SAGRILAFT y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.

 COLSUGAR	POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN DEL LA/FT/FPADM	CÓDIGO:	GG-POL-02
		VERSIÓN:	01
		FECHA EMISIÓN:	10-07-2025
		FECHA ACTUALIZACIÓN:	DD-MM-AAAA
		PÁGINA:	5 de 9

- **Productos:** Son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Empresa o adquiere de un tercero.
- **Recomendaciones GAFI:** Son las 40 recomendaciones diseñadas por el GAFI con sus notas interpretativas, para prevenir el Riesgo de LA/FT/FPADM, las cuales fueron objeto de revisión en febrero de 2012 y de actualización en junio de 2019. El resultado de esta revisión es el documento denominado “Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”.
- **Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM:** Es el SAGRILAFT y el Régimen de Medidas Mínimas, en conjunto.
- **Régimen de Medidas Mínimas:** Son las obligaciones en materia de autogestión y control del Riesgo LA/FT/FPADM.
- **Riesgo LA/FT/FPADM:** Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.
- **Riesgo de Contagio:** Es la posibilidad de pérdida que una Empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.
- **Riesgo Legal:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.
- **Riesgo Operativo:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.

 COLSUGAR	POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN DEL LA/FT/FPADM	CÓDIGO: GG-POL-02
	VERSIÓN:	01
	FECHA EMISIÓN:	10-07-2025
	FECHA ACTUALIZACIÓN:	DD-MM-AAAA
	PÁGINA:	6 de 9

- **Riesgo Reputacional:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa por desprecio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales. Riesgo Inherente: es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.
- **Riesgo Residual:** Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.
- **ROS:** Es el reporte de Operaciones Sospechosas. Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.
- **SIREL:** Es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes, cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año.
- **SAGRILAFT:** Es el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM.
- **UIAF:** Es la Unidad de Información y Análisis Financiero, la cual es la unidad de inteligencia financiera de Colombia, con las funciones de intervenir en la economía para prevenir y detectar el LA/FT/FPADM.

 COLSUGAR	<p style="text-align: center;">POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN DEL LA/FT/FPADM</p>		<p>CÓDIGO: GG-POL-02</p> <p>VERSIÓN: 01</p> <p>FECHA EMISIÓN: 10-07-2025</p> <p>FECHA ACTUALIZACIÓN: DD-MM-AAAA</p> <p>PÁGINA: 7 de 9</p>
--	---	--	---

4. POLÍTICA

Colremaq Sugar Cane S.A.S (en adelante Colsugar), en el desarrollo de su objeto social y en todas sus interacciones, se compromete a implementar medidas de prevención y control contra actividades ilícitas. Esto se logrará mediante el diseño, revisión y aplicación de políticas y principios de cumplimiento obligatorio que involucren a la Junta Directiva, la Gerencia general y todo el equipo de colaboradores.

Con el fin de prevenir que las diversas actividades de Colsugar, en el marco de su objeto social, sean utilizadas para financiar el terrorismo o se conviertan, de manera directa o indirecta, en un medio para el lavado de activos o la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Esta política se establece en el marco de una cultura de cero tolerancia hacia las acciones frente al lavado de activos, financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Con base en lo mencionado anteriormente, y con el fin de asegurar el correcto funcionamiento de la Gestión de Riesgos de LA/FT/FPADM se establecen los siguientes lineamientos.

1) Colsugar, en su compromiso contra el LA/FT/FPADM, rechaza cualquier actividad delictiva o comportamiento que viole la normativa vigente y esta política.

Todas las operaciones y negocios realizados en Colsugar se llevarán a cabo de acuerdo con esta política y los procedimientos establecidos en el Sistema de gestión de riesgos de LA/FT/FPADM, considerando las características específicas y la dinámica de la organización.

2) Debida diligencia en el conocimiento de la contraparte

Dentro de las actividades en la gestión de riesgos de LA/FT/FPADM, Colsugar lleva a cabo las debidas diligencias para obtener un conocimiento de sus contrapartes actuales, potenciales y sus partes relacionadas, a través de consultas en las distintas fuentes de información disponibles, siguiendo las directrices establecidas por la organización. De esta manera, se busca minimizar el riesgo de que Colsugar sea utilizada como un medio para la ejecución de actividades relacionadas con el LA/FT/FPADM, que puedan llevarla a incurrir en riesgos, legales, operacionales, de contagio y/o reputacionales

La organización establece mecanismos, controles, formatos y otros instrumentos que permiten conocer detalladamente la información de la contraparte. Según el tipo de vínculo y el nivel de riesgo, se determina si se requiere una debida diligencia simplificada o ampliada. Este proceso comienza con la solicitud de información, ya sea de personas naturales o jurídicas, con el objetivo de identificar alertas relacionadas con los riesgos de LA/FT/FPADM. Estas alertas son analizadas por el Oficial de Cumplimiento:

 COLSUGAR	POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN DEL LA/FT/FPADM	CÓDIGO:	GG-POL-02
		VERSIÓN:	01
		FECHA EMISIÓN:	10-07-2025
		FECHA ACTUALIZACIÓN:	DD-MM-AAAA
		PÁGINA:	8 de 9

- Las áreas encargadas de la vinculación de los clientes, empleados, proveedores y accionistas deben comunicar de inmediato al Oficial de Cumplimiento cualquier indicio o alerta relacionada con riesgos de LA/FT/FPADM, que se detecte durante el proceso de la debida diligencia y/o en el monitoreo, esta información será analizada para facilitar la toma de decisiones.
- Sin excepción, cada uno de los actuales o de los nuevos vinculados o contrapartes, deberá ser objeto del protocolo de revisión y verificación de los requisitos exigidos en el marco del procedimiento de creación de terceros y con el diligenciamiento de los formatos definidos por la organización.
- Se llevará a cabo una debida diligencia ampliada para aquellas contrapartes que, debido a su actividad económica o por ser Personas Expuestas Políticamente (PEP), podrían exponer un mayor riesgo de LA/FT/FPADM, los familiares de las PEP, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil; los asociados de un PEP, cuando el PEP sea socio de, o esté asociado a, una persona jurídica y, además, sea propietario directa o indirectamente de una participación superior al 5% de la persona jurídica, o ejerza el control de la persona jurídica.
- Además, deberá tenerse especial cuidado y precaución con los vinculados comerciales de países no cooperantes con el LA/FT/FPADM, o regiones con alto nivel de corrupción, crimen organizado, o sanciones internacionales.
- Los vinculados financieros deberán ser entidades supervisadas o vigiladas por autoridades de cada país. En caso de requerirse alguna transacción o sostener relaciones comerciales con otro tipo de entidades, deberá contarse con la aprobación plena de la Junta Directiva y la Gerencia General, conservando la trazabilidad de dicha aprobación y cumplimiento de la debida diligencia intensificada.

Se escalará el caso para su análisis y para tomar decisiones sobre la continuidad de la relación comercial y/o laboral. Esto incluirá la opción de finalizarla o implementar medidas adicionales de mitigación de riesgos, siempre con la participación del Oficial de Cumplimiento.

- 3) Los trabajadores tienen la responsabilidad de informar al Oficial de Cumplimiento sobre cualquier situación u operación que consideren contraria a las políticas de la organización o que puedan ser indicativas de alertas, incluyendo operaciones inusuales o sospechosas relacionadas con LA/FT/FPADM.
- 4) El incumplimiento o la violación de las políticas y estándares del SAGRILAFT se considera como una falta grave. Por lo tanto, en los casos pertinentes, se deberán aplicar los procedimientos y sanciones establecidos en el reglamento interno de trabajo.

 COLSUGAR	POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN DEL LA/FT/FPADM	CÓDIGO:	GG-POL-02
		VERSIÓN:	01
		FECHA EMISIÓN:	10-07-2025
		FECHA ACTUALIZACIÓN:	DD-MM-AAAA
		PÁGINA:	9 de 9

- 5) El Oficial de Cumplimiento es responsable de diseñar, programar y ejecutar programas de capacitación periódicos sobre los procedimientos, políticas y lineamientos del SAGRILAFT para las personas involucradas en el sistema incluyendo la inducción de los nuevos trabajadores, según sus funciones y responsabilidades. El objetivo es dar a conocer y comprometer a todo el equipo de trabajo con respecto a las prácticas relacionadas con LA/FT/FPADM, reforzando los temas anualmente en la organización.
- 6) Colsugar brinda colaboración y apoyo a las autoridades judiciales, administrativas y de control mediante la provisión de la información solicitada a través del Oficial de Cumplimiento, dentro de los plazos establecidos. Si no es posible cumplir con estos plazos, se deberá enviar la información de forma parcial o solicitar una extensión para su entrega. Tanto Colsugar como todos sus empleados garantizan la confidencialidad de la información solicitada, gestionada y proporcionada.
- 7) La política de prevención del LA/FT/FPADM se actualizará según sea necesario, considerando los cambios en los requisitos legales, reglamentarios y los procedimientos que la organización implemente en el desarrollo de su actividad.
- 8) Toda la información relacionada con el SAGRILAFT deberá ser conservada por un periodo mínimo de diez (10) años, de acuerdo con la normatividad legal vigente aplicable.

6. CONTROL DE CAMBIOS		
VERSIÓN	FECHA ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS
01	10-07-2025	Emisión inicial del documento